



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 01 de marzo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 080-2024-R.- CALLAO, 01 MARZO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2038956) de fecha 07 de febrero del 2024, por medio de la cual el señor **ROGER SLEATHER ALOR VILCAS**, solicita su reingreso a la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en la Décimo Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece lo siguiente: *“Permítase, en un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad”;*

Que, el Art. 44 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 113-2023-CU del 10 de mayo de 2023, el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso siguiendo los procedimientos establecidos en el TUPA vigente a la fecha del reingreso, así como no tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;

Que, mediante la solicitud del visto, el señor ROGER SLEATHER ALOR VILCAS, solicita su reingreso a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; señalando que desea continuar sus estudios universitarios en el próximo periodo académico, dado que estos se vieron interrumpidos desde el semestre 2013-B;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0177-2024-URA/UNAC del 15 de febrero del 2024, remite el Informe N° 007-2024-YVM/URA, de fecha 15 de febrero del 2024, informando que: *“1. El señor Roger Slether Alor Vilcas, solicita reingreso a la Escuela Profesional de Física. 2. El señor Roger Slether Alor Vilcas ingreso a esta Casa de Estudio en el proceso de Admisión 2012-B, según Resolución N° 189-2012-CU de fecha 20 de agosto 2012 por la modalidad de Examen General de Admisión a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Escuela Profesional de Física, se le asignó el código 1219120177. 3. Cuenta con 43 créditos aprobados, su última matrícula lo realizó en el semestre académico 2013B.”;* además informa que *“El Reglamento*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

General de Estudios de la UNAC aprobado según Resolución N° 113- 2023-CU de fecha 10 de Mayo 2023, respecto a los reingresantes dice: Art 44° El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso siguiendo los procedimientos establecidos en el TUPA vigente a la fecha del reingreso, así como no tener ninguna deuda pendiente en la UNAC.”; asimismo, señala que “El señor Roger Sletcher Alor Vilcas ha dejado de estudiar (veinte) Semestres Académicos hasta la actualidad (214A-2014B, 2015A, 2015B,2016A,2016B,2017A,2017B,2018A,2018B,2019A,2019B,2020A,2020B,2021A,2021B,2022A,2022B,2023 A,2023B);”

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0197-2024-OAJ de fecha 16 de febrero del 2024, en relación a la solicitud de reingreso del señor ROGER SLEATHER ALOR VILCAS, a la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el Art. 13, numerales 13.2 y 13.4 y la DÉCIMO NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 02-2015-AE-UNAC; a los Arts. 42 y 43 del Reglamento General de Estudios de la UNAC, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 097-2022-CU y su modificatoria por resolución N° 113-2023-CU; informa que *“el recurrente, ingresó a la Universidad Nacional del Callao en el año 2012, habiendo cursado estudios hasta el año 2013; asimismo desde el año 2013 donde realizó sus últimos cursos y hasta la fecha de presentación de su solicitud, han transcurrido más de 10 años sin haber realizado estudios respectivos.”*; asimismo informa que *“a criterio de esta Asesoría, el recurrente no cuenta con un marco legal que ampare su solicitud de reingreso a esta Casa Superior de Estudios, dado que la fecha de presentación de su solicitud 07.02.2024, había expirado el plazo estipulado en la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario antes descrito, por lo que deviene en improcedente lo solicitado. Es importante mencionar también, que en el caso del estudiante recurrente, otorgar el reingreso solicitado implicaría desnaturalizar los fines de la Universidad, debido al tiempo transcurrido desde su ingreso en el año 2012 y hasta la fecha, apreciándose una evidente discontinuidad en su avance académico lo que insoslayablemente repercute sobre la calidad educativa que se debe garantizar de todo estudiante hacia la sociedad.”*; en razón de lo cual es de opinión que *“NO PROCEDE el REINGRESO del señor ROGER SLEATHER ALOR VILCAS, a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática - Escuela Profesional de Física de la Universidad Nacional del Callao, en atención a la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobada mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 02-2015-AE-UNAC.”*;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0177-2024-URA/UNAC e Informe N° 007-2024-YVM/URA, de fecha 15 de febrero del 2024; el Informe Legal N° 197-2024-OAJ de fecha 16 de febrero del 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR INFUNDADA**, la solicitud de reingreso del señor **ROGER SLEATHER ALOR VILCAS** a la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao conforme al Informe Legal N° 197-2024-OAJ y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

CC. Rectorado, Vicerrectores, FCNM, OAJ, URA, OBU, DIGA, R.E e interesado.